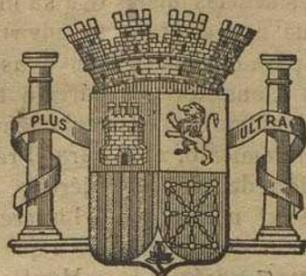




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 293

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don José Benítez Cubero, vecino de Cabra, para que pueda colocar preparados de extricnina en las fincas de su propiedad denominadas Vargas y Hoyones, sitas en el expresado término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 19 de Enero de 1934.—El Gobernador civil, LUIS DE ARMIÑAN Y ODRIÓZOLA.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 263

Don Fernando Moreno y González Anleo, secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Francisca Sal-

daña Pérez, contra su esposo Rafael Alba Cabello, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia provincial integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la Derecha de esta capital a instancia de doña Francisca Saldaña Pérez, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador designado de oficio don Manuel Guerrero y García del Busto y defendida por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, contra su marido don Rafael Alba Cabello, en ignorado paradero y declarado rebelde, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por doña Francisca Saldaña Pérez contra su marido don Rafael Alba Cabello, decretando la separación de personas y bienes de los cónyuges mencionados, con todos sus efectos legales y culpable de la misma al demandado con imposición de las costas en este juicio, quedando los hijos en poder y cuidado de la actora y dada la rebeldía en que se encuentra el mismo publíquese esta resolución a su tiempo en el BOLETÍN de la provincia, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y reclámese del Instructor participe la resolución recaída en la pobre-

za interpuesta por la doña Francisca Saldaña.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura, José Ortega, Antonio J. de Rueda. Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Miura.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro Provincial de Córdoba

Núm. 292

ANUNCIO

Habiendo sido declarado desierta la subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 de Diciembre último del material inutil existente en los almacenes de este Centro, se sacan nuevamente a subasta sin fijación de tipo mínimo; pero con la condición de tener que sufragar los gastos de publicidad de la presente y de la anterior.

Material que se subasta

	kilogramos
Piezas de hierro	3.065
Hilo de hierro inutil	1.814
Hilo de cobre inutil	3.358
Cable bajo plomo e hilo recubierto	498

Córdoba diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado Jefe del Centro accidental, Francisco Toro.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 224

Don Antonio Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Cañero Gallardo, hijo de Diego y Purificación, nacido en 19 de Abril de 1913, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actual domicilio o residencia también se desconoce, por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrá lugar los días 28 del mes actual y 11 y 18 de Febrero, y hora de las nueve, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o ex-

cepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca, aparcibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Fernán-Núñez a 15 de Enero de 1934.—Antonio Romero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 227

Don Manuel Gordillo Villar, Gestor Recaudador de los arbitrios municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el 10 del próximo Febrero se halla abierto el periodo voluntario para el pago del concierto particular obligatorio sobre bebidas espirituosas en la zona libre, correspondiente al año de 1933, en esta oficina de mi cargo, calle Castelar 10, y horas de diez a dieciseis.

Igualmente se hace saber que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los diez últimos días del mes de Febrero, sólo pagarán el diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento en el primer día de Marzo.

Aguilar de la Frontera a 12 de Enero de 1934.—El Gestor Recaudador P. A. Juan Araque.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª León.

HORNACHUELOS

Núm. 228

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1933, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto municipal y 24 y siguientes del Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para que los habitantes de este término puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en los artículos 37 y 37 del mentado Reglamento.

Hornachuelos a 15 de Enero de 1934.—El Alcalde, Miguel Pérez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 240

Don José Barbero Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Isidro Rafael Alcalde Jiménez, hijo de María, soltera, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de

quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual y 11 y 18 de Febrero próximo, y hora de las once, diez y ocho, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, aparcibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 14 de Enero de 1934.—El Alcalde, José Barbero.

BAENA

Núm. 242

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Alvarez Jiménez, hijo de Francisco y Dolores; Francisco Bonilla Valverde, de Francisco y Justa; Esteban Córdoba Ariza, de Josefa; Francisco Galisteo González, de Domingo; Vicente García Cruz de Vicente y María Angustias; Antonio García Pavón, de José María y Carmen; Julián León Gutiérrez, de Julian y Rafaela; Lucas Morales López, de Teresa; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 28 del actual y hora de las doce, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye la citación ordenada por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 16 de Enero de 1934.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

MONTEMAYOR

Núm. 243

Don Rafael Porras Berral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Jargos Bonet, hijo de José y Asunción, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente lo represente, el día veintiocho próximo y hora de las nueve,

a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Montemayor a 15 de Enero de 1934.—Rafael Porras.

LUCENA

Núm. 245

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte; Abogado y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por la Junta especial repartidora nombrada al efecto, el señalamiento de cuotas a los expendedores y consumidores de la zona libre de este término municipal para cubrir el cupo asignado en el presupuesto de ingresos del ejercicio actual por los arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes y carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, queda expuesto al público en la recaudación municipal de arbitrios el padrón correspondiente, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y hacendados con casa abierta en la expresada zona puedan examinarlo y formular ante el Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 15 de Enero de 1934.—Vicente Manjón.

Núm. 245

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado y Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimada la matrícula para la exacción durante el ejercicio actual de los derechos o tasas por la vigilancia higiénico-sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos, queda expuesta al público en el negociado de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes en ella incluidos hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucena 11 de Enero de 1934.—Vicente Manjón.

Núm. 245

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado y Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimada la matrícula para la exacción durante el ejercicio actual del arbitrio sobre kioscos y aparatos de venta automática instalados en la vía pública, queda expuesta al público en el negociado de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días há-

biles, para que los contribuyentes incluidos en ella puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lucena 15 de Enero de 1934.—Vicente Manjón.

CASTRO DEL RIO

Núm. 246

Don Rafael Cuenca Algaba, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el actual ejercicio de 1934-35, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un período de tiempo de ocho días hábiles a contar desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y aducir lo que a su derecho le convenga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río a 16 de Enero 1934.—Rafael Cuenca.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 247

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al ejercicio 1934-35, su copia y listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días hábiles para que durante ellos puedan ser examinados referidos documentos por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego de Córdoba 15 de Enero de 1934.—Francisco Adame.

CORDOBA

Núm. 258

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Inspección de motorestransformadores etc. correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 13 de Enero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, seña-

lando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 16 de Enero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 258

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de solares sin vallar 2.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 13 de Enero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 16 de Enero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 258

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de pavimentación calles Pablo Iglesias a P. Séneca cuarto plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este

Ayuntamiento en el día 13 de Enero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 16 de Enero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 298

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las señas que al pié del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi Autoridad en el Asilo municipal. Córdoba 17 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

Reseña

Una yegua, castaña cerrada, con la marca sin hierro alguno.

Núm. 298

Encontrado abandonado y sin dueño conocido el cerdo de las señas que al pié del presente edicto se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho cerdo que se halla depositado a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal. Córdoba 17 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

Reseña

Un cerdo colorado de unas seis arrobas de peso con un cordel atado en las posteriores sin señal alguna.

LUQUE

Núm. 274

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quien dependen, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legalmente les represente, en los días 28 del actual a las doce horas, el día 11 y 18 de Febrero próximo a las doce y ocho horas, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados respectivamente, en cuyos dos primeros días podrán exponer lo que a su derecho convenga respecto a su inclusión y en el último para ser clasificados, advirtiéndoles que este edicto constituye las citaciones ordenadas en los artículos 111 y 145 del Reglamento de quintas y que de no presentarse serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Félix Alvarez Montero, hijo de Manuel y Asunción.

Agustín Alvarez Budía, de Manuel. Jacinto Gómez Castillo, de Pedro y Joaquina.

Antonio López Carrillo, de Juan y María.

Rafael Pérez Pérez, de Manuel y Carmen.

José Rueda Baena, de Emilio y Rafoela.

Francisco Ruiz Luque, de Manuel y Carmen.

Julián Serrano Baena, de Manuel y Soledad; y

Antonio Serrano Burgos, de Antonio y Francisca.

Luque 16 de Enero de 1934.—Eloy Jiménez Mediavilla.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 277

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos del reemplazo actual, nacidos en este término: Barba Galván Angel, hijo de Nicolás y de María Consuelo; Collado Muñoz José, de José María y Adela; Domingo Marín José, de Fernando y Martirio; Donate Piedrabuena José, de Miguel y Felipa; Estudillo Díaz Eusebio, de José y María; Fuentes Avila Antonio, de Demetrio y Juliana; Jiménez Cámara José, de Andrés y Sofía; Lara Primo Enrique, de Manuel y María; López Cebrián Vicente, de Mónico y Carmen; Mateo Martínez Ezequiel, de José y Josefa; Martínez Marín Evaristo, de Juan y María

Dolores; Medina Gallego Tomás, de Cecilio y Ana; Rodríguez Deogracia Angel, de Bernardo y Eloisa, y Solano Doz Antonio, de Antonio y Trinidad, comprendidos en el alistamiento de esta villa, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes y amos o personas de quienes dependen que por el presente edicto se les cita para comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de persona que legalmente les representen el día 28 del actual y 11 y 18 de Febrero próximo, las dos primeras fechas a las once de la mañana y la última a las ocho, a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, para exponer lo que les convengan referente a su inclusión en el referido alistamiento y demás que proceda con arreglo a la Ley en uso de su derecho, advirtiéndoles también que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse sus respectivos domicilios, y que si no comparecen ni alegan justa causa, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Duque a 16 de Enero de 1934.—M. Ranchal.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 230

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de los efectos siguientes: siete gallinas y un gallo de distintos pelos, propios de Miguel Varo Requena; tres mudas de ropa de señora, consistentes en camisa, calzoncillos y enaguas, de tela de color, una de ellas verde, otra anaranjada, y otra encarnada, cuatro sábanas para cama de catre, con las iniciales F. C. encarnadas, un traje chaqueta y pantalón color gris, de tela de los que usan los trabajadores, una bata de señora color verde, de tela, con manga corta, una camiseta, calzoncillos blancos y camisa para hombre; propios de Carmen Feria Aspe, y tres gallinas y un gallo de distintas plumas, sustraídas de la pertenencia de Francisco Feria Aspe, todo la noche del 8 al 9 del corriente mes de las casas números 55, segundo y tercero, calle Juan Colín, de este pueblo, donde estaban las ropas y aves, en los respectivos corrales de dichas casas; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a 10 de Enero de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Antonio García.

LA RAMBLA

Núm. 231

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al fin se reseña, de la propiedad de don Juan Antúnez Tejero, vecino de Fernán Núñez, sustraída el día 10 del actual, de la finca Monte de la Mata, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 15 de Enero de 1933.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo castaño, de quince años, castrado, atiende por Rojo, hierro en forma de cruz y las letras u. n. en nalga derecha, raya en cruz, cabos oscuros y lunar en costillar izquierdo.

BAENA

Núm. 232

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha ha acordado señalar el día veintidós de Febrero próximo y hora de las doce para que tenga lugar el juicio de faltas acordado en virtud de atestado de la Guardia civil del Puesto de esta ciudad, sobre hurto de aceitunas en cantidad de sesenta kilogramos cuyo valor es de catorce pesetas a razón de veinticuatro céntimos kilo, hecho ocurrido el día seis de los corrientes, al llegar al sitio conocido por la Venta del Nabo, de este término y los cuales al darse cuenta de la presencia de la Guardia civil salieron corriendo dejándose el fruto de aceituna abandonado, sin poder averiguarse de quien sea ni de la finca a que pertenezcan.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los inculpados autores del hecho, de paradero desconocido, se fija el presente y otros de igual tenor en los sitios públicos de esta ciudad BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», en Baena a 10 de Enero de 1934.—El Secretario, José Mejías.

CORDOBA

Núm. 236

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca

de las caballerías y aves que al final se reseñan, que el día 11 del actual, fueron sustraídas a don José Laguna y don Jose Sillero, vecinos de Fernán Núñez y Montalbán, del cortijo «Torremocha Viejo» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías y aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Enero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Un burro cerrado, alzada pequeña, pelo rucio oscuro, hierro B. en la tabla izquierda del cuello y número 20 en la cadera derecha.

Una burra de 2 a 3 años, alzada pequeña, pelo claro, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y una L. y una S. enlazadas en el lado izquierdo de la tabla del cuello.

Y ocho o diez galinas de diferentes plumas.

Núm. 237

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de unas cinco o seis tripas de salchichón con un peso de ocho kilos, que el día 13 del actual, fueron sustraídas a don Juan Peinado Reyes, vecino de Córdoba, de su establecimiento calleja del Toril de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la chacina de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Enero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

MONTORO

Núm. 254

Don José Luzón Muñoz Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en nombre del Banco Español de Crédito, en reclamación de cantidad, contra doña María Josefa y don Pedro Gómez Fimia, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta las fincas que a continuación se describen con su precio, habiéndose señalado para su remate el día diecisiete del próximo Febrero a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

FINCAS

Primera. Una casa situada en la calle Grajas, de esta población, señalada con el número veinticuatro y cuya superficie no consta, que linda por la derecha entrando con la número veintidós de los herederos de Juan Cordonero Serrano, izquierda la del veintiseis de don Martín Molina Fimia y por la espalda con esta última.—1.070 pesetas.

Segunda. Y otra casa situada en la plaza de Santa María de esta población, señalada con el número ocho y cuya superficie no consta, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Sebastián Molina Ruano, número diez, izquierda de los herederos de Sebastián de Lara López, número seis y por la espalda la de los herederos de Bartolomé Moreno, en la calle Olivares.—18.000 pesetas.

Tercera. Una suerte de olivar conocida por «Teresica», de cabida de veinticinco áreas y cincuenta centiáreas, con treinta y un olivos; linda al Norte y Oeste otros de doña Josefa Béjar Lara, Sur los de herederos de Josefa Serrano y al Este los de herederos de doña María Josefa Fimia Conde.—500 pesetas.

Cuarta. Otra conocida también por «Teresica», de cabida de una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, con doscientos ocho olivos; linda al Norte otros de herederos de don Juan José Molina Canalejo, al Este y Sur otros de Pedro Grande y al Oeste los de Bartolomé López León.—3.000 pesetas.

Quinta. Otra suerte de olivar conocida por Juan Fernando, de cabida de noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, con ciento dos olivos; linda al Norte y Este otros que pertenecieron a María Josefa Vacas, y Sur y Oeste los que también pertenecieron a Juan Fernando Calleja.—1.600 pesetas.

Sexta. Otra suerte de olivar conocida también por Juan Fernando, de cabida de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, con doscientos cincuenta y cuatro olivos y varios chaparros; linda al Norte olivos de herederos de Juan Serrano Garijo, con los que también linda al Oeste, al Este otros de herederos de don Manuel Serrano Gallardo y al Sur los que pertenecieron a doña Francisca de la Cerda.—4.000 pesetas.

Séptima. Y otra suerte de olivar de cabida de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, con doscientos olivos; linda al Norte otros de Ana Josefa Madueño, Este de herederos de don Juan Serrano Garijo, Sur con el camino de aquel sitio y Oeste olivos de herederos de Juan Canales.—3.000 pesetas.

Estas fincas salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a doce de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario Mariano López.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que a les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 211

RODRIGUEZ NAVARRO, Ángel, hijo de Francisco y María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 37 años, domiciliado últimamente en Córdoba calle Mucha Trigo número 3, procesado por causa 243 1933 por hurto comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Lora del Río 13 de Enero de 1934.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 269

FLORES RAMON, Juan (menor), hijo de Gregorio y de Marcelina, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para cumplir condena, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 18 de Enero de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—Visito bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba